



**RESOLUCION EXENTA N° 015/1124**

**MAT: APRUEBA CONTRATO.**

**RANCAGUA, 28 de Julio del 2010**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/026 de 4 de Febrero del 2000, N° 015/172 del 2001; Resolución N°015/140 del 2008, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución Exenta 015/224 aprueba el PMI ; Resolución 015/882 asignación de emergencia del 09 de Junio del 2010 de la Dirección Regional de O'Higgins.

**CONSIDERANDO:**

1.- Con fecha 21 de Julio de 2010, se suscribió un contrato de Aportes No Reembolsables para la Ejecución de Recursos por Emergencia entre la Dirección Regional de O'Higgins y doña **MYRIAM MARICEL DEL CARMEN PIZARRO GALAZ, RUT 13.004.739-4**, y don (ña) **MARITHZA LORENA PEREZ PIZARRO, RUT 12.179.520-5**, ejecutoras del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia y en representación de la agrupación **"MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE RUT N° 65.916.020-K**, ubicado en la comuna de Lolol.

2.- Que es necesario dictar el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

**RESUELVO:**

1.- **APRUEBASE** el Contrato de Aportes No Reembolsables para la Ejecución de Recursos por Emergencia suscrito entre la Dirección Regional de la Región de O'Higgins y las señoras **MYRIAM MARICEL DEL CARMEN PIZARRO GALAZ, RUT 13.004.739-4**, y don (ña) **MARITHZA LORENA PEREZ PIZARRO, RUT 12.179.520-5**, ejecutoras del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia y en representación de la agrupación **"MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE RUT N° 65.916.020-K**, ubicado en la comuna de Lolol con fecha 21 de Julio de 2010, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2010.**

**PROYECTO N° 108**

**CONTRATO DE APORTES NO REEMBOLSABLES  
PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS POR EMERGENCIA  
(Ejecutor Beneficiario)**

En Rancagua, a 21 de Julio de 2010, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representado, según se acreditará, por don(ña) **LILIAN JIMENEZ CASAS**, Directora Regional (S) de JUNJI, Región Lib.Bdo.O'Higgins, ambos domiciliados en calle Estado N° 531, ciudad de Rancagua, por una parte; y por la otra don(ña) **MYRIAM MARICEL DEL CARMEN PIZARRO GALAZ**, RUT 13.004.739-4, y don(ña) **MARITHZA LORENA PEREZ PIZARRO**, RUT 12.179.520-5, mayores de edad, ambos en representación, según se acreditará, de la Organización denominada **MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE**, RUT N° 65.916.020-K, todos con domicilio en Ranguil S/N, en la comuna de Lolol, en adelante "Los Ejecutores", inscritos en la nómina de Ejecutores por el programa P.M.I. de JUNJI:

**PRIMERO:**

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

**SEGUNDO:**

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación del "Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia".

**TERCERO:**

Durante el año 2010, la JUNJI aplicara directamente el programa "Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia", en grupos PMI de las regiones IV – V – VI – VII – VIII – IX– X – XIII – XIV."

**CUARTO:**

Que en el caso de las regiones VI, VII y VIII y en atención al terremoto ocurrido el día 27 de febrero de 2010 fue necesario asignar recursos complementarios a algunos grupos PMI de las señaladas regiones y que habían sido previamente beneficiarios durante el proceso concursal efectuado en el período diciembre de 2009-febrero de 2010. Lo anterior debido a que no pudieron dar inicio a sus actividades regulares dado que las sedes de funcionamiento, el mobiliario y el material didáctico fueron dañados producto del terremoto y posterior Tsunami. Conforme a lo indicado la JUNJI transferirá la suma de **\$ 1.497.975.- (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil novecientos setenta y cinco pesos.)** a 1 grupo PMI, denominado " Mi Primera Experiencia en el Aprendizaje y mejoramientos de la Infancia " Rut .N° 65.916.020-K Código N° 108, en adelante "El Proyecto una vez suscrito el presente convenio, y dictado la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

P

#### **QUINTO:**

Los Ejecutores se obligan a invertir los fondos transferidos según se indica en las bases de postulación de asignación por emergencia del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI y a lo indicado en el formulario de postulación de cada grupo PMI documentos que forman parte integrante del presente convenio.

#### **SEXTO:**

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que los Ejecutores Beneficiarios, declaran conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2010 contenido en el formulario de presentación, propuesto por los ejecutores y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado " Bases y Condiciones para presentar proyectos de continuidad y Nuevos Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2010"
- c) Ordinario N° 0027 DEL 9 DE FEBRERO DE 2010\_\_ de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que ratifica y/o efectúa observaciones a los proyectos P.M.I.
- d) Ordinario N° 015/1463 del 21 de Abril de 2010 emitido por Departamento Técnico Nacional
- e) Resolución N°015/224 de fecha 15 de Febrero del 2010 de la Dirección de la Región de O'Higgins Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula cuarta y celebrar el presente contrato.
- f) Bases de Postulación de Asignación por emergencia.
- g) Resolución N°015/882 de 09 de Junio del 2010 la Directora Regional de la Región de O'Higgins que aprueba asignación complementaria de emergencia a grupos PMI que indica.

#### **SEPTIMO:**

Los Ejecutores Beneficiarios se obligan a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en las bases de postulación de asignación por emergencia del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI y a lo indicado en el formulario de postulación de cada grupo PMI

La asignación transferida por JUNJI se debe ejecutar a más tardar el 15 de Agosto de 2010, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

#### **OCTAVO:**

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto a los Ejecutores Beneficiarios (organización funcional) en un sola cuota.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de Ahorro giro Incondicional N° 41961686480 del BANCOESTADO, perteneciente a la organización funcional denominada **MI PRIMERA EXPERIENCIA EN EL APRENDIZAJE MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA.**

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), a través de sus ejecutores, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado; de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por los ejecutores, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al o los ejecutores si ésta no presenta en tiempo y forma

2° La transferencia respectiva se otorgará una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concebidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003 de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI declare la terminación del Proyecto.

#### **DECIMO:**

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

#### **DECIMO PRIMERO:**

Por este mismo acto los ejecutores beneficiarios, ya individualizados, se constituyen como deudores principales y como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven, en cualquiera de los deudores indistintamente.

#### **DECIMO SEGUNDO:**

Los Ejecutores Beneficiarios y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afecto a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

#### **DECIMO TERCERO:**

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Rancagua.

**DECIMO CUARTO:**

La personería de doña **LILIAN JIMENEZ CASAS**, Directora Regional (S), Región de O'Higgins consta en Resolución N° 015/172 de 20 de Agosto de 2001 que Delega Facultades que indica en Director del Departamento de Administración y RR.HH y Directores Regionales modificando Resolución N° 015/26 de 2000.

La personería de don (ña) **MYRIAM MARICEL DEL CARMEN PIZARRO GALAZ**, RUT 13.004.739-4, y don (ña) **MARITHZA LORENA PEREZ PIZARRO**, RUT 12.179.520-5, para actuar como ejecutores en representación de la organización comunitaria consta en los estatutos de la Personalidad jurídica Otorgada por Decreto Alcaldicio N° 231 De fecha 07 de Abril del 2008.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**LILIAN JIMENEZ CASAS  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
REGIÓN DE O'HIGGINS**

**LJC/LAE/FRM/MMZ/gsp**

Distribución:

Interesadas

Asesor Jurídico

Subdirección de RR FF y fiscos D.R

Subdirección Técnica D.R

Oficina de partes D.R.